

SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 DE ENERO DE 2002.-

RESOLUCION GENERAL Nº 1002/2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, los artículos 62º y 63º del Código Fiscal Ley 3.202/75 (T.O. 1.982) y sus modificatorias, facultan a la Dirección a fijar plazos generales para el pago de los tributos provinciales, así como a exigir el ingreso de anticipos o pagos a cuenta de las obligaciones imponibles del año fiscal en curso o del siguiente.

Que, el artículo 155º del Decreto 1144-H-1.982 reglamentario del Código Fiscal, establece que a los efectos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los contribuyentes y responsables deberán agruparse en categorías, tomando en consideración los ingresos brutos devengados en el año calendario anterior y los límites fijados por esta Dirección.

Que, por Resoluciones Generales 717/93, (modificada por R.G. 718/93 y 873/98) y 962/2001, se crearon el Sistema Tributario Integrado – S.I.T.I.-, para los Grandes Contribuyentes y SISTEMA INTEGRADO RESTO DE CONTRIBUYENTES, -SIR-, del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos e Inmobiliario.

Que, en ejercicio de tales facultades, es necesario establecer las fechas de vencimiento para los distintos tributos provinciales por el año fiscal 2002, como así también las normas que deben ser observadas por los contribuyentes y responsables;

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE**

ARTICULO 1º.- DETERMINASE que por el **año fiscal 2.002** los contribuyentes y responsables alcanzados por la presente, deberán ingresar los anticipos y/o cuotas del ejercicio, dentro de los plazos, formas, tiempo y condiciones que a continuación se establecen:

ARTICULO 2º.- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

a) Categorización de contribuyentes

-CATEGORIA A- GRANDES CONTRIBUYENTES: Aquellos cuyos ingresos brutos devengados en el ejercicio 2001 fueron superiores o iguales a Pesos Doscientos mil (\$ 200.000,00),

-SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO - SI.T.I.-: contribuyentes y/o responsables comprendidos en el régimen establecido por la Resolución General N° 717/93, y sus modificaciones, 718/93 y 873/98

-SISTEMA INTEGRADO RESTO -SIR-, Contribuyentes y Responsables de la ciudad de San Salvador de Jujuy no incluidos en el SISTEMA INTEGRADO TRIBUTARIO - SI.T.I. (régimen establecido por Resolución General N° 962/01).

-CATEGORIA B- PEQUEÑOS Y MEDIANOS CONTRIBUYENTES: Demás contribuyentes cuyos ingresos no superaron el monto precedentemente señalado para idéntico período.

-CATEGORIA C- CONTRIBUYENTES CONVENIO MULTILATERAL: los sujetos al Régimen del Convenio Multilateral (18-08-1.977),

b) Fechas de vencimiento

b.1) Fíjese la fechas de vencimiento de los anticipos, por cada categoría de contribuyentes y responsables, detalladas en los ANEXOS I -categoría A y B-, ANEXO II-SITI-, ANEXO III-SIR- y ANEXO IV-CONVENIO MULTILATERAL- que forman parte integrante de la presente.

b.2) Declaraciones Juradas por año fiscal 2001: Requisitos y vencimientos.

CATEGORIA A (IB-203, IB-203/A, IB-210 e IB-206-Certificación de Ingresos)

CATEGORIA B (IB-203 e IB-210) hasta las siguientes fechas, de acuerdo con la finalización del dígito verificador de la C.U.I.T.:

C.U.I.T	VENCIMIENTO
0 y 1	27/05/2002
2 y 3	28/05/2002
4 y 5	29/05/2002
6 y 7	30/05/2002
8 y 9	31/05/2002

Para los que al momento en que deban cumplir con la obligación no tuvieren asignada la C.U.I.T., su vencimiento operará, conjuntamente con el primer tramo (finalización del dígito verificador 0 y 1).

-CATEGORIA C:

Los contribuyentes y responsables comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral presentarán:

- 1) formulario CM-05 -DECLARACION JURADA ANUAL-, (R.G.C.A. Nro.80 del 23-10-2001) hasta el día: 15-05-2002.
- 2) Detalle de retenciones y/o percepciones, deducidas por cada anticipo, con utilización de sistema informático para contribuyentes del SITI.

c) Modo de Cálculo

Al ingreso bruto devengado o percibido, según el caso, se aplicará la alícuota fijada por la ley impositiva vigente al momento de la liquidación para la actividad desarrollada por el contribuyente o responsable.

Por excepción al principio general, para los contribuyentes y responsables que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balances en forma comercial, la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período.

d) Impuesto mínimo

Los contribuyentes no podrán abonar importes mensuales inferiores de la doceava parte de los importes legislados en la Ley 4.652/92 anexo III artículo 7º incisos a; b; y c, respectivamente.

e) Modo de pago

La Dirección Provincial de Rentas no reconocerá como pagados los anticipos que se ingresen por otros medios, formas o en lugares no autorizados por la Dirección.

ARTICULO 3º.- IMPUESTO INMOBILIARIO

a) Categorización

a.1- GRANDES CONTRIBUYENTES: que hubieren tributado por el ejercicio fiscal 2001 un impuesto superior o igual a (Pesos \$ 500,00).

a.2- SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO - SI.T.I.-: Grandes y Pequeños contribuyentes y/o responsables comprendidos en el régimen establecido por la Resolución

General N° 717/93, y sus modificaciones, 718/93 y 873/98.

a.3- SISTEMA INTEGRADO RESTO -SIR-: Grandes y Pequeños contribuyentes y/o responsables incluidos en el régimen establecido por Resolución General N° 962/01.

a.4- Los contribuyentes y responsables del Impuesto Inmobiliario de inmuebles rurales y sub-rurales que se encuentran comprendidos en el primer tramo de la escala de los departamentos de Quebrada y Puna de acuerdo a las disposiciones del artículo 3º, penúltimo párrafo de la Ley 4652/92.

a.5- Los contribuyentes y responsables del Impuesto Inmobiliario no comprendidos en los puntos 1, 2, 3 y 4 del inciso a) anteriores.

b) Fechas de vencimiento

Fíjese la fechas de vencimiento de los anticipos, por cada categoría de contribuyentes y responsables:

b.1- el 25/03/2002 para la categoría comprendida en el punto 4 del inciso a) del presente artículo.

b.2- Detalle incluidos en: ANEXO V -para quienes hubieren tributado por el ejercicio fiscal 2001 un impuesto superior o igual a (Pesos \$ 500,00)-, ANEXO VI-SITI-, ANEXO VII-SIR- y ANEXO VIII- no comprendidos en los puntos 1, 2, 3 y 4 del inciso a) anteriores, que forman parte integrante de la presente.

c) Modo de cálculo

Para cada uno de los anticipos se tomará el impuesto del año 2001, sin quitas ni reducciones y se aplicarán los porcentajes que en cada caso se indican:

c.1- de un 8,33 % para el cálculo de la cuota de Grandes Contribuyentes incluidos en los puntos 1-2 y 3 del inciso a).

c.2- de un 20 % para el cálculo de la cuota de Pequeños Contribuyentes comprendidos en los puntos 2-3 y 4 del inciso a).

c.3- el 1% del Valor Fiscal, que se liquidará en una cuota, correspondiente para contribuyentes comprendidos en Anexo I art. 3º Ley 4652/92 (inmuebles rurales y sub-rurales que se encuentran comprendidos en el primer tramo de la -escala de

los departamentos de Quebrada y Puna), de acuerdo con las disposiciones del artículo 3º, penúltimo párrafo de la Ley 4652/92.

d) Impuesto mínimo:

Para los anticipos a ingresar fijase los siguientes mínimos, Ley 4652/92 Anexo I artículo 3º, por cuota:

- Inmuebles urbanos: Para los inmuebles de localidades de primera, (Pesos \$ 10,00), para los del resto de la Provincia (Pesos \$ 5,00).
- Inmuebles rurales y sub-rurales: para los que comprenden los departamentos de primera categoría (Pesos \$ 20,00), y para el resto de los departamentos, si no superan el primer tramo de la escala, uno por ciento (1%) de la Valuación Fiscal (Anexo I artículo 3º penúltimo párrafo de la Ley 4652/92).

Las cifras resultantes inferiores a UN PESO, (\$ 1,00) deberán ser depreciadas conforme a Anexo XI art. 3º Ley 4652/92.

e) Crédito Fiscal: Para los Contribuyentes del Impuesto Inmobiliario comprendidos en los beneficios establecidos por la Ley 5202/00 y reglamentado por Resolución General N° 971/2001, serán deducidos de acuerdo a lo siguiente:

- e.1- Grandes Contribuyentes: en el 3er. Anticipo.
- e.2- Pequeños Contribuyentes: en el 1er. Anticipo.

ARTICULO 4º.- REGIMENES ESPECIALES DE PAGO

Los regímenes de facilidades de pagos:

- Solicitados y que se soliciten, de acuerdo a las Resoluciones Generales 686/92; 695/92; 752/94, 852/98, y modificatorias, operarán sus vencimientos los días 15 de cada mes, en caso de días inhábiles, feriados o no laborables, el vencimiento se producirá el primer día hábil siguiente.-

Los Regímenes Especiales:

- Decretos 877-E-93; 55-E-94; 1440-E-94; 3652-E-94, 3751-E-95, 693-E-96, tendrán como vencimiento mensual los días 25 de cada mes (RG 820/96), en caso de días inhábiles, feriados o no laborables, el vencimiento se producirá el primer día hábil siguiente.-

- Decreto 554-E-2000, las cuotas vencerán de acuerdo a la terminación de la CUIT, CUIL O CDI, los días que a continuación se detallan: (RG 922/2000)

Terminación	Días
9,8,7	21
6,5,4	22
3,2,1,0	23

- Ley 5234/00 de exención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para la actividad de producción de bienes (industria manufacturera), excepto los ingresos por ventas a consumidores finales, plan especial de pagos, tendrá como vencimiento mensual los días 25 de cada mes (RG 970/2001), en caso de días inhábiles, feriados o no laborables, el vencimiento se producirá el primer día hábil siguiente.-
- Decreto 4158-H-2001, las cuotas vencerán como sigue:

-Primera cuota; de conformidad a lo establecido en Resolución General N° 996/2001.

-Segunda cuota, vencerá en el mes siguiente al pago de la primera cuota, de acuerdo a la terminación de la CUIT, CUIL O CDI, los días que a continuación se detallan:

Terminación	Días
9,8,7	24
6,5,4	25
3,2,1,0	26

-Cuotas sucesivas, vencerán de acuerdo a la terminación de la CUIT, CUIL O CDI, los días que a continuación se detallan:

Terminación	Días
9,8,7	24
6,5,4	25
3,2,1,0	26

En todos los casos, si el día del vencimiento recayere en un día inhábil, vencerá el día hábil inmediato siguiente.

ARTICULO 5º.- IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y MOTOVEHICULOS

Los contribuyentes y responsables del Impuesto a los Automotores deberán ingresar los anticipos por el año fiscal 2.002, de acuerdo con la Valuación Fiscal del automotor que se trate.

a) Cuotas y fechas de vencimientos: Según detalle que se indican en ANEXO IX que forma parte integrante de la presente.

b) Modo de calculo:

Los anticipos se calcularán:

Para los anticipos se aplicarán las normas de la Ley 5.088/98, con un mínimo de Pesos 4,00.

Las cifras resultantes inferiores a UN PESO, (\$ 1,00) deberán ser depreciadas (Anexo XI art. 3º Ley 4652/92).

Según lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 5.088, los contribuyentes que abonen el total del Impuesto Anual, a la fecha del primer vencimiento, gozaran de un beneficio del quince por ciento (15%).

Los vencimientos establecidos en el presente artículo sólo serán modificados a solicitud expresa de cada Municipio y/o Comisión Municipal.

ARTICULO 6º.- Comuníquese a Secretaria de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas y Contaduría General de la Provincia. Municipalidades y Comisiones Municipales. Publíquese en el Boletín Oficial por el termino de Ley. Tomen razón, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-

ANEXO V

IMPUESTO INMOBILIARIO
IMPUESTO SUPERIOR A \$500,00 -CON EXCEPCION DEL S.I.T.I.-
AÑO 2002

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON Nº DE CUIT TERMINADO EN:				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
1º	ENERO/2002	21	22	23	24	25
2º	FEBRERO/2002	15	18	19	20	21
3º	MARZO/2002	15	18	19	20	21
4º	ABRIL/2002	15	16	17	18	22
5º	MAYO/2002	15	16	17	20	21
6º	JUNIO/2002	18	19	20	21	24
7º	JULIO/2002	15	16	17	18	19
8º	AGOSTO/2002	15	16	20	21	22
9º	SETIEMBRE/2002	16	17	18	19	20
10º	OCTUBRE/2002	15	16	17	18	21
11º	NOVIEMBRE/20002	15	19	20	21	22
12º	DICIEMBRE/2002	16	17	18	19	20

ANEXO VI

IMPUESTO INMOBILIARIO
CONTRIBUYENTES INCLUIDOS EN EL S.I.T.I.-
AÑO 2002

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON Nº DE CUIT TERMINADO EN:				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
1º	ENERO/2002	21	22	23	24	25
2º	FEBRERO/2002	13	14	15	18	19
3º	MARZO/2002	13	14	15	18	19
4º	ABRIL/2002	15	16	17	18	22
5º	MAYO/2002	13	14	15	16	17
6º	JUNIO/2002	13	14	18	19	20
7º	JULIO/2002	15	16	17	18	19
8º	AGOSTO/2002	13	14	15	16	20
9º	SETIEMBRE/2002	13	16	17	18	19
10º	OCTUBRE/2002	14	15	16	17	18
11º	NOVIEMBRE/20002	13	14	15	19	20
12º	DICIEMBRE/2002	13	16	17	18	19

ANEXO VII

**IMPUESTO INMOBILIARIO
CATEGORIA S.I.R.
CONTRIBUYENTES QUE ABONAN EL IMPUESTO EN ANTICIPOS
MENSUALES
AÑO 2002**

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON N° DE CUIT TERMINADO EN:				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
1°	ENERO/2002	21	22	23	24	25
2°	FEBRERO/2002	15	18	19	20	21
3°	MARZO/2002	15	18	19	20	21
4°	ABRIL/2002	15	16	17	18	22
5°	MAYO/2002	15	16	17	20	21
6°	JUNIO/2002	18	19	20	21	24
7°	JULIO/2002	15	16	17	18	19
8°	AGOSTO/2002	15	16	20	21	22
9°	SETIEMBRE/2002	16	17	18	19	20
10°	OCTUBRE/2002	15	16	17	18	21
11°	NOVIEMBRE/20002	15	19	20	21	22
12°	DICIEMBRE/2002	16	17	18	19	20

**IMPUESTO INMOBILIARIO
CATEGORIA S.I.R.
CONTRIBUYENTES QUE ABONAN EL IMPUESTO EN ANTICIPOS
BIMESTRALES
AÑO 2002**

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON N° DE CUIT TERMINADOS EN:				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
1°	MARZO/2002	15	18	19	20	21
2°	MAYO/2002	15	16	17	20	21
3°	JULIO/2002	15	16	17	18	19
4°	SETIEMBRE/2002	16	17	18	19	20
5°	NOVIEMBRE/2002	15	19	20	21	22

ANEXO VIII

IMPUESTO INMOBILIARIO

CONTRIBUYENTES NO COMPRENDIDOS EN LOS PUNTOS 1, 2, 3 Y 4 DEL INCISO A) DEL ARTICULO 3º DE LA RESOLUCION GENERAL N° 1002/2002

AÑO 2002

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON N° DE CUIT TERMINADOS EN:				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
1º	MARZO/2002	21	22	25	26	27
2º	MAYO/2002	27	28	29	30	31
3º	JULIO/2002	25	26	29	30	31
4º	SETIEMBRE/2002	24	25	26	27	30
5º	NOVIEMBRE/2002	25	26	27	28	29

ANEXO IX

IMPUESTO AUTOMOTOR

Hasta \$ 20.000 de Valuación Fiscal:

ANTICIPO	PROPORCION	VENCIMIENTO
1º	17%	20/02/2002
2º	17%	22/04/2002
3º	17%	20/06/2002
4º	17%	20/08/2002
5º	17%	21/10/2002
SALDO		20/12/2002

Desde \$ 20.001 hasta \$ 80.000 de Valuación Fiscal

ANTICIPO	PROPORCION	VENCIMIENTO
1º	12,50%	20/02/2002
2º	12,50%	22/04/2002
3º	12,50%	20/06/2002
4º	12,50%	20/08/2002
5º	12,50%	20/09/2002
6º	12,50%	21/10/2002
7º	12,50%	20/11/2002
SALDO		20/12/2002

Mayores de \$ 80.001 de Valuación Fiscal:

ANTICIPO	PROPORCION	VENCIMIENTO
1º	8,50%	21/01/2002
2º	8,50%	20/02/2002
3º	8,50%	20/03/2002
4º	8,50%	22/04/2002
5º	8,50%	20/05/2002
6º	8,50%	20/06/2002
7º	8,50%	22/07/2002
8º	8,50%	20/08/2002
9º	8,50%	20/09/2002
10º	8,50%	21/10/2002
11º	8,50%	20/11/2002
12º	SALDO	20/12/2002

ANEXO I

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
CATEGORIA A Y B
AÑO 2002**

ANTICIPO	PERIODO	VENCIMIENTO
1º	ENERO	11/02/2002
2º	FEBRERO	11/03/2002
3º	MARZO	10/04/2002
4º	ABRIL	10/05/2002
5º	MAYO	10/06/2002
6º	JUNIO	10/07/2002
7º	JULIO	12/08/2002
8º	AGOSTO	10/09/2002
9º	SETIEMBRE	10/10/2002
10º	OCTUBRE	11/11/2002
11º	NOVIEMBRE	10/12/2002
12º	DICIEMBRE	10/01/2003

ANEXO II

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
CATEGORIA S.I.T.I.
AÑO 2002**

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON Nº DE CUIT TERMINADO EN:				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
1º	FEBRERO/2002	13	14	15	18	19
2º	MARZO/2002	13	14	15	18	19
3º	ABRIL/2002	15	16	17	18	22
4º	MAYO/2002	13	14	15	16	17
5º	JUNIO/2002	13	14	18	19	20
6º	JULIO/2002	15	16	17	18	19
7º	AGOSTO/2002	13	14	15	16	20
8º	SETIEMBRE/2002	13	16	17	18	19
9º	OCTUBRE/2002	14	15	16	17	18
10º	NOVIEMBRE/20002	13	14	15	19	20
11º	DICIEMBRE/2002	13	16	17	18	19
12º	ENERO/2003	13	14	15	16	17

ANEXO III

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
CATEGORIA S.I.R..
AÑO 2002

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON Nº DE CUIT TERMINADO EN:				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
1º Ene/02	FEBRERO/2002	15	18	19	20	21
2º Feb/02	MARZO/2002	15	18	19	20	21
3º Mar/02	ABRIL/2002	15	16	17	18	22
4º Abr/02	MAYO/2002	15	16	17	20	21
5º May/02	JUNIO/2002	18	19	20	21	24
6º Jun/02	JULIO/2002	15	16	17	18	19
7º Jul/02	AGOSTO/2002	15	16	20	21	22
8º Ago/02	SETIEMBRE/2002	16	17	18	19	20
9º Set/02	OCTUBRE/2002	15	16	17	18	21
10º Oct/02	NOVIEMBRE/20002	15	19	20	21	22
11º Nov/02	DICIEMBRE/2002	16	17	18	19	20
12º Dic/02	ENERO/2003	15	16	17	20	21

ANEXO IV

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
CATEGORIA C -CONVENIO MULTILATERAL.AÑO 2002

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON Nº DE INSCRIPCION TERMINADOS EN (DIGITO VERIFICADOR)				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
1º	FEBRERO/2002	13	14	15	18	19
2º	MARZO/2002	13	14	15	18	19
3º	ABRIL/2002	15	16	17	18	19
4º	MAYO/2002	13	14	15	16	17
5º	JUNIO/2002	13	14	18	19	20
6º	JULIO/2002	15	16	17	18	19
7º	AGOSTO/2002	13	14	15	16	20
8º	SETIEMBRE/2002	13	16	17	18	19
9º	OCTUBRE/2002	14	15	16	17	18
10º	NOVIEMBRE/20002	13	14	15	18	19
11º	DICIEMBRE/2002	13	16	17	18	19
12º	ENERO/2003	13	14	15	16	17